

"Por el cual se declara el Páramo de las Ovejas-Tauso como Parque Natural Regional"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 2.2.2.1.2.4, DECRETO 1076 DE 2015 Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y CONCORDANTES; Y

CONSIDERANDO:

Que Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en el artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.

Que en el año 2012 la Nación adoptó la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 del 2015, en correspondencia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se consideran ecosistemas estratégicos las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el mismo decreto.

Que según el artículo 2.2.2.1.2.1 ibídem, en el literal c) son categorías del SINAP, los Parques Naturales Regionales y acorde con el artículo 2.2.2.1.2.4, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración de los parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso funcional, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que a través de Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, se estableció como una de las acciones enmarcadas de acuerdo a la línea estratégica denominada "Crecimiento Verde", el cumplimiento del objetivo No. 2. "...Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental", que tiene como estrategia "...Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación", en la que se implementará el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el Plan Nacional de Biodiversidad, encaminados a avanzar en el cumplimiento de las metas Aichi y los objetivos de la Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.

Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción en Biodiversidad para el Departamento de Nariño 2006-2030, que contempla en el marco de la variable de conservación y protección de la biodiversidad, las acciones de "declarar, inscribir o apoyar la creación de áreas naturales protegidas bajo distintas figuras de conservación".

Que el Plan de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO 2016 – 2019, estableció el programa 4. GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, proyecto 4.1 Conocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, actividad/meta: declaratoria de áreas protegidas regionales, que contempla la declaratoria del Páramo de las Ovejas – Tauso.

Que mediante la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, la cual contempla 3 fases para el procedimiento de declaratoria: Fase I: Preparación, Fase II: Aprestamiento y Fase III: Declaratoria.

Que el Páramo de Las Ovejas Tauso, hace parte del el complejo de páramos La Cocha Patascoy¹, en la vertiente Andino Amazónica, el cual contribuye con procesos de conectividad y funcionalidad entre ecosistemas de alta montaña con el cerro Palacios y la extensa zona que se encuentra en la reserva Cayambe Coca en el Ecuador, formando un corredor por el cual circula una gran migración de especies de aves durante las diferentes épocas del año.

Que según el estudio técnico, ambiental, social y económico del complejo de páramos La Cocha Patascoy, elaborado por CORPONARIÑO (2009, 2012), los ecosistemas Páramo, Subpáramo y Bosque Altoandino, han sido objeto de acelerado deterioro resultado de la presión antrópica, como prácticas no adecuadas en la ganadería, en la agricultura, extracción de carbón y leña, contaminación de aguas por agroquímicos, entre otras.

Que en los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios Pasto, Tangua y Funes, el área que se pretende declarar como Parque Natural Regional, ha sido designada para la conservación conforme a las certificaciones emitidas por cada uno de los municipios, información que fue corroborada por la Oficina de Planeación de CORPONARIÑO.

Que según los estudios que CORPONARIÑO ha realizado en articulación con la Universidad de Nariño (Grupo de Investigación GAICA), Asociación Gaica y la Fundación Los Andes, así como los insumos bióticos entregados por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), en el proceso de delimitación de páramos a escala 1:25.000 para el complejo La Cocha Patascoy, se realizó levantamiento de información primaria, con los siguientes resultados:

FLORA (Número de especies)	FAUNA (Número de especies)		
	AVES	MAMÍFEROS	ANFIBIOS Y REPTILES
265	178	32	24
ESPECIES AMENAZADAS			
13	13	3	4

¹ Nueva cartografía de los páramos de Colombia a escala 1:100.000., Proyecto Actualización del Atlas de Páramos de Colombia a escala 1:100.000. Convenio Interadministrativo de Asociación 11 103 de 2011 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. 2012

CINCO (5) ESPECIES ENDÉMICAS DE FLORA

Que dentro del área a declarar hacen presencia especies como el Oso Andino y la Danta de Páramo, cuya importancia radica en que se constituyen en especies sombrilla esto es, que su presencia garantiza la conservación de otras especies, también son dispersoras de semillas y modificadoras del paisaje.

Que según estudios socioeconómicos y culturales realizados por CORPONARIÑO con la Universidad de Nariño (Grupo de Investigación GAICA), Asociación Gaica y la Fundación Los Andes, en el área adyacente al área que se pretende declarar como parque natural regional páramo de las Ovejas Tauso, se encuentra una población aproximada de 9.506 habitantes a 2016, conformada en su gran mayoría por campesinos, dedicados principalmente a actividades agropecuarias.

Que de conformidad con la información recopilada en los estudios, tal como consta en los documentos soporte de la fase de aprestamiento, la percepción de la comunidad, respecto del páramo es la de ser un espacio generador de bienes y servicios que desde siempre les ha brindado cobijo y recursos; por eso consideran que tanto ellos, como sus familias, instituciones, organizaciones y gobierno, además de todos los que se aproximen a él, deben conservarlo y protegerlo, sin deteriorarlo o afectarlo. La historia veredal registra al páramo desde siempre como el proveedor permanente del recurso hídrico.

Que en términos de provisión y regulación hídrica, y gracias a las características biofísicas del ecosistema del páramo de las Ovejas-Tauso, éste se presenta como un pilar fundamental en el equilibrio y mantenimiento de las condiciones ambientales, que permiten conservar la vida en los ecosistemas y satisfacer la demanda de las poblaciones. La capacidad que este ecosistema tiene de regular el recurso hídrico, está asociada a diferentes factores como: la topografía, suelos, coberturas vegetales y clima, estas a su vez con diferentes variables como: pendiente, textura del suelo, temperatura, precipitación, relieve y modelados, las cuales proporcionan la capacidad de capturar, almacenar y retener agua, de precipitación y flujos subterráneos en épocas de lluvia y liberarla en temporadas de estiaje, para mantenimiento y beneficio de la biodiversidad que se desenvuelven en el sistema, al igual que las poblaciones humanas que se encuentran en su zona de influencia.

Que en el Páramo de las Ovejas Tauso de acuerdo con el análisis cartográfico realizado, existen 11 lagunas y corrientes de mucha importancia para los municipios de Pasto, Tangua y Funes, nacen 21 corrientes que alimentan 5 microcuencas: 6 abastecen al Río Opongoy (Quebradas: Peñas Blancas, Cimarrones, Las Ovejas, Las Piedras, Las Encinas y Las Iglesias), 6 al Río Alisales (Quebradas: Santa Teresita, Blanca) y 3 vierten sus aguas a la Laguna de la Cocha (Quebradas: Santa Lucia, Los Cristales y Afiladores), lo cual demuestra la gran importancia del recurso hídrico en esta zona, abasteciendo acueductos veredales y municipales, hasta la fecha se han otorgado 49 concesiones para consumo humano, agrícola, pecuario, uso doméstico e industrial y se tiene proyectado para el año 2020 en el municipio de Pasto 115.695 usuarios beneficiados del recurso hídrico que provee esta área.

Que los estudios socioeconómicos, biofísicos y culturales, sirvieron de base para la identificación de los valores objetos de conservación y para la elaboración del documento técnico que sustenta la declaratoria, el cual se considera parte integrante de este acuerdo y fue el fundamento para que el Instituto Alexander von Humboldt, emitiera concepto favorable, conforme lo especificado en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.2.1.5.3.

Que el límite del Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas Tauso se estableció con base en los siguientes criterios: coberturas vegetales naturales (Bosque Altoandino denso y fragmentado, Subpáramo y Páramo), corrientes hídricas, cotas altitudinales, la división predial existente en las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que CORPONARIÑO, ha desarrollado un proceso participativo con las comunidades de la zona de influencia del Páramo Las Ovejas Tauso, en el que se ha hecho manifiesta la necesidad social de tomar medidas de protección para evitar mayores daños al ecosistema. En este

proceso de declaratoria participaron las alcaldías municipales y las comunidades presentes en área a través del Comité Comunitario e Institucional, conforme consta en las actas y memorias del proceso.

Que CORPONARIÑO, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, realizó las correspondientes solicitudes de información a otras entidades referentes a propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito, cuyos conceptos son todos favorables para la declaratoria.

Que el Ministerio de Interior mediante certificación No. 1229 de 18 de octubre de 2016, manifiesta "Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto "DECLARATORIA DEL PÁRAMO DE LAS OVEJAS TAUSO COMO PARQUE NATURAL REGIONAL", localizado en jurisdicción de los municipios de Pasto, Funes y Tangua, en el departamento de Nariño, por lo tanto no fue necesario adelantar proceso de consulta previa.

Que el área del Páramo de las Ovejas Tauso provee de bienes y servicios ecosistémicos como la regulación y abastecimiento del recurso hídrico, control de la erosión, producción de O₂, captación de CO₂, belleza escénica, potencial de polinización, educación, investigación y recreación; se encuentran identificadas 11 lagunas y 21 corrientes hídricas.

Que por las características mencionadas anteriormente, los ecosistemas presentes en el área del Páramo de las Ovejas Tauso y los cuerpos de agua allí existentes representan un potencial natural de biodiversidad, endemismo, recreación y fuente primaria de actividades socioeconómicas de importancia regional y nacional, que ameritan ser conservados y protegidos como deber social y moral de las comunidades allí asentadas y de las instituciones y organismos con facultades ambientales en la zona.

Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y preservación de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo viable en este caso realizar su declaratoria como Parque Natural Regional, por lo expuesto en los considerandos anteriores, que se dispone del soporte técnico requerido para el efecto y que se han agotado todas las fases establecidas por la Resolución 1125 del 2015 expedida por el MADS.

Que considerando las disposiciones legales de conservar las áreas de especial importancia ecológica y cultural, se hace necesario que el Consejo Directivo de CORPONARIÑO, declare como área protegida, el " Páramo de las Ovejas Tauso" asignándole la categoría de Parque Natural Regional, con el propósito de conservar los ecosistemas de Páramo, Subpáramo y Bosque Altoandino, el recurso hídrico, la diversidad biológica que se encuentra en dicha zona y garantizar la oferta de los demás bienes y servicios antes mencionados.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del ecosistema estratégico Páramo de las Ovejas Tauso, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declararlo bajo la categoría de Parque Natural Regional ya que según estos estudios, a pesar del deterioro sufrido por las acciones antrópicas, mantiene la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Consejo Directivo de CORPONARIÑO,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. *Definiciones.* Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones según el Decreto 1076 de 2015:

Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (artículo 2.2.2.1.2.1 literal a).

PARQUE NATURAL REGIONAL

Es un "espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute"

ZONA DE PRESERVACIÓN

Destinada a "mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos"

ZONA DE RESTAURACIÓN

"es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica... Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área"

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como área protegida en la categoría de Parque Natural Regional QUINCE MIL (15.000) hectáreas de territorio localizado en los ecosistemas de alta montaña (Páramo, Subpáramo, Bosque denso, Bosque fragmentado y humedales), con la siguiente distribución por municipio en hectáreas: Pasto (5.600), Tangua (7.900) y Funes (1.500).

ARTICULO TERCERO: El área protegida se denominará: "*Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas Tauso*".

ARTÍCULO CUARTO: DELIMITACIÓN. El Parque Natural Regional, incluye las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en la cartografía que se encuentra en el documento técnico para la declaratoria.

MUNICIPIO DE TANGUA:

Inicia en el extremo sur occidental del municipio a una altura de 2.800 msnm con punto de coordenadas planas X967483-Y604118 límite con el municipio de Funes en el predio con código 52788000200090025 donde existe vegetación de pastos naturales y reductos de bosque, se continúa recorriendo el predio en sentido N-O a la misma altura hasta encontrarse con el lindero del predio con código 5278800020009 y coordenadas X967674-604162, siguiendo en dirección N parte baja del predio con código 5278800020009 y coordenadas 967718-Y604327 hasta encontrarse con la quebrada Bombiadora en el punto de coordenadas X967769-Y604397, sobre el predio con código 52788000200090437, de ahí continua por la vertiente hasta encontrar la cota de los 3.000 msnm donde se excluye el caserío de la vereda Peñas Blancas tomando como referencia la vegetación de bosque, en este punto se encuentra con el límite superior del predio con código 52788000200090437 y coordenadas X968118-604588, siguiendo esta referencia en dirección Oeste se entra al predio 52788000200090437 hasta el punto de coordenadas X967879-Y604758, se continua en dirección Norte sobrepasando los predios con códigos 52788000200090026-52788000200090438-52788000200090485 para este último con punto de Coordenadas X967468-Y605620, se continua con dirección N-E hasta el límite del predio con código 52788000200090052 y coordenadas X967916-Y606022, se recorre el predio en dirección N-E y N-O a una altura aproximada de 2.950 y 3.000 msnm hasta encontrar el límite del predio con código 52788000200090031, con coordenadas X967836-Y606408, se continua en dirección Oeste pasando por el límite inferior de los predios con códigos 52788000200090030-52788000200090029-52788000200090033-52788000200090044 de este último con punto de

coordenadas X966571-Y606524 donde se cambia a dirección N-O, recorriendo el predio se sobrepasa la quebrada Los Andrades a una altura de 2960 msnm con punto de coordenadas X966323-606720, siguiendo esta dirección se encuentra el límite del predio con código 52788000200090045 y punto de coordenadas X966270-606821 sobrepasando parte del extremo derecho superior del predio y encontrarse con el límite del predio con código 52788000200090296 y punto de coordenadas X966169-Y606964, se recorre dentro del predio aproximadamente 190 metros para encontrar el punto de coordenadas X966196-Y607117 y cambiar a dirección Este hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.000 msnm y continuar siguiendo esta altura sobrepasando los predios con códigos 52788000200019999 en este predio en el punto de coordenadas X967239-Y607153 se cambia a dirección Norte y se continua recorriendo los predios 52788000200080304-52788000200080305-52788000200080247 en este predio se sobrepasa la quebrada El Lindero con punto de coordenadas X967818-Y608530, continuando con la dirección se encuentra el punto de coordenadas X967761-X608804 y se cambia a dirección N-O hasta encontrar el límite del predio con código 52788000200080254 con coordenadas X967126-609780 y cambiar a dirección N-E sobrepasando los predios con códigos 52788000200080254-52788000200080274-52788000200040007-52788000200040006-52788000200040005-52788000200040027-52788000200040003-52788000200040014, para este último predio al punto de coordenadas X969680-Y610591 se deja de seguir la curva de los 3.000 msnm y llegando hasta el punto de coordenadas X969953-Y610742 donde se cambia a dirección S-E en este mismo predio en el punto de coordenadas X969931-Y610250 se sobrepasa la quebrada Urayaco a una altura de 3.000 msnm, se continua hasta encontrar el límite del predio con código 52788000200040015 y coordenadas X970069-Y610101 recorriendo el predio por la parte extrema superior se encuentra el límite del predio con código 52788000200040002 y punto de coordenadas X970116-Y610137, en la misma dirección continua el límite del área hasta encontrar el límite del predio con código 52788000200030207 y coordenadas X970695-Y609671, para este punto oscila la altura entre los 3.030 y 3.050 msnm, se continua recorriendo el predio hasta el punto de coordenadas X970835-Y609661 para cambiar a dirección Norte, y encontrarse con el límite del predio con código 52788000200030111 y punto de coordenadas X970828-Y609709, continuando con esta dirección se sobrepasa los predios con códigos 52788000200030110-52788000200030205 en este último en el punto de coordenadas X970850-Y609921 se cambia a dirección N-E hasta el punto de coordenadas X971104-Y609976 para continuar en sentido Sur hasta encontrar el límite del predio 52788000200030223 y punto de coordenadas X971222-Y608844 a una altura de 3.200 msnm, siguiendo esta dirección se sobrepasa por la parte inferior los predios con códigos 52788000200030136-52788000200030225, en el límite del predio con código 52788000200030135 se cambia a dirección S-E pasando por el límite inferior del predio con código 52788000200030185 hasta encontrar el límite del predio con código 52788000200030132 y coordenadas X971634-Y608374, recorriendo el predio se llega hasta el límite del predio con código 52788000200020093 y coordenadas X971816-Y608120, para este predio el límite sobrepasa la parte superior izquierda a una altura que oscila entre los 3.230 msnm, continuando se llega hasta el límite del predio con código 52788000200020094 para encontrarse con la quebrada El Totoral en el punto de coordenadas X972179-Y607869 a una altura de 3.200 msnm, de este punto se continua en dirección S-E sobrepasando los predios con códigos 52788000200020097 - 52788000200020098 - 52788000200020100-52788000200020101- 52788000200020102- para el lindero derecho del predio con código 52788000200020103 y coordenadas X973059-Y607089, donde sobrepasa la quebrada Arrayanes a una altura de 3.250 msnm y tomar dirección Sur hasta encontrar el límite con el predio 52788000200020165 y coordenadas X973085-Y606719 donde se cambia a dirección Este, sobrepasando los siguientes predios con códigos 52788000200020103-52788000200020112-52788000200019999-52788000200010031-52788000200010032-52788000200010123-52788000200010122-52788000200010048, en predio con código 52788000200010049 se sobrepasa la quebrada Agua Clara, a una altura de 3.250 msnm y punto de coordenadas X974434-Y606533, se recorre el predio hasta encontrar el límite del predio con código 52788000200010066 continuando con la delimitación se encuentra el punto de coordenadas X975122-Y606387 donde se cambia a dirección Sur-SE donde se sobrepasa los siguientes predios en su parte inferior y cuyos códigos son los siguientes, 52788000200010099-52788000200010084-52788000200010102-52788000200010083-52001000100340260-52001000100340085-52001000100340085 para este último predio se encuentra el límite municipal de Pasto, dividido por el río Opongoy a una altura de 3.300 msnm y punto de coordenadas X976809-Y604653.

MUNICIPIO DE PASTO

Inicia en el punto de coordenadas planas X976609-Y604653 límite con el municipio de Tangua a una altura de 3.300 msnm, predio con código catastral 52001000100340092, tomando una dirección S-E el límite atraviesa los siguientes predios 52001000100340404- 52001000100340396- 52001000100340281, en el punto de coordenadas X976465-Y603995 se cambia a dirección NE y E recorriendo los siguientes predios 52001000100340241- 52001000100340302- 52001000100340150- 52001000100340414- 52001000100340306, en el predio con código 52001000100340325 en el punto de coordenadas X977173-Y604134 se cambia a dirección Norte recorriendo nuevamente los predios anteriormente mencionados, en el punto de coordenadas X976923-Y606029 se cambia de dirección N-E hasta encontrar la quebrada Cadenas con punto de coordenadas X976978-X606065 la cual pasa por el costado izquierdo el predio con código 52001000100340298, continuando con la delimitación se encuentra con el límite del predio con código 52001000100340428, pasando por la parte inferior hasta encontrar el predio con código 52001000100340429 y de allí continuar por el límite superior de predio con código 52001000100340011 hasta llegar al punto de coordenadas X977536-Y606531 donde cambia el límite a dirección S-E encontrándose con el límite del predio con código 520010001003401, en el recorrido de este predio se llega hasta el lindero del predio con código 52001000100339999 sobrepasando la parte alta del mismo, siguiendo con la delimitación en sentido E, se llega al punto de coordenadas X978146-Y606201 sobrepasando la quebrada Las Encinas a una altura de 3.160 msnm, de allí en dirección S-E hasta el límite con predio con código 52001000100330357 y punto de coordenadas X978255-Y605805, ingresando al predio se llega hasta el límite con el predio con código 52001000100330627 y punto de coordenadas X978388-Y605658, continuando con la delimitación se sobrepasa el predio con código 52001000100330620 hasta el punto de coordenadas X978671-Y605453 dentro del mismo a una altura de 3.200 msnm, para tomar dirección N-NE y sobrepasar los siguientes predios, 52001000100330616- 52001000100330590- 52001000100330422- 52001000100330422- 52001000100330963- 52001000100331051- 52001000100331131- 52001000100331132 en el predio con código 52001000100331040 se sobrepasa la quebrada Yerba Buena en el punto de coordenadas X978943-Y606956 a una altura de 3.150 msnm, se continua hasta encontrarse con el límite del predio con código 52001000100331039 hasta llegar al punto de coordenadas X979074-Y607233 dentro del mismo para cambiar a dirección NE-E sobrepasando los siguientes predios con códigos 52001000100331063- 52001000100331025- 52001000100330329- 52001000100330331- 52001000100330332- 52001000100330734- 52001000100330335- 52001000100331054 para este último con punto de coordenadas X979832-Y607457, continua el límite del área recorriendo los siguientes predios con códigos 52001000100331151- 52001000100330378- 52001000100330379- 52001000100330379- 52001000100330379 en este último sobrepasando la quebrada La Josefina con punto de coordenadas X980789-Y607089 a una altura que oscila entre los 3.150 msnm, continuando en dirección Este-N-E se sobrepasa los siguientes predios registrados con los siguientes códigos catastrales 52001000100330476- 52001000100331110- 52001000100330382- 52001000100330497 para este último con punto de coordenadas X981246-Y607426 donde la dirección del límite cambia a Sur-E, de este punto hasta el predio con código 52001000100330813 recorriendo la parte inferior de los siguientes predios con códigos 52001000100330814- 52001000100330815, para el último predio con código 52001000100330816 en las coordenadas X981800-Y606611 cambia el límite a dirección N-E entrando nuevamente a los predios anteriormente mencionados hasta el punto de coordenadas X982028-Y606819 límite del predio con código 52001000100330389, a la altura de los 3.160, continua en esta misma dirección sobrepasando los predios con códigos 52001000100330391- 52001000100331122- 52001000100331013- 52001000100331121- 52001000100330921 para ubicarse en el punto de coordenadas X98237-Y607154 para continuar con una dirección Sur-E hasta el punto de coordenadas X982737-Y606688 para entrar nuevamente a los predios anteriormente mencionados a una altura de 3225 msnm y continuar por la divisoria de aguas del río Ovejas y la quebrada La Josefina afluente del río en mención, para encontrarse con el límite del predio con código 52001000100330525 y entrar nuevamente al predio 52001000100330391 en las coordenadas X983552-Y606086 hasta encontrar el límite con el predio 52001000100639999, se recorre el predio hasta el punto de coordenadas X984108-Y605585 para tomar una dirección Sur-O por toda la divisoria de aguas para la vertiente oriental el río Afiladores y alisales y la vertiente Occidental el río Opongoy, sobrepasando los predios

26 ABR 2018

identificados con los siguiente códigos, 52001000100630113- 52001000100630136- 52001000100630140- 52001000100630141- 52001000100630074- 52001000100630076- siguiendo esta dirección hasta el punto de coordenadas X981222-Y601699 a una altura de 3.600 msnm para cambiar a dirección Sur-E hasta el punto de coordenadas X982997-Y599726 a una altura de 3.200 msnm, de este punto se continua siguiendo esta altura por toda la vertiente oriental del Parque donde se sobrepasa los predios con códigos 52788000200019999- 52001000100560001 hasta llegar al punto de coordenadas X974809-Y598319 para desviarse a una altura de 3.400 msnm y encontrar el punto que delimita el municipio de Pasto y Funes con coordenadas X973649-Y597825.

MUNICIPIO DE FUNES

Inicia en el punto de coordenadas planas X973649-Y597825 límite con el municipio de Pasto en el predio con código catastral 52782000200019999 donde predomina la vegetación de páramo, a una altura de 3.600 msnm, de ahí se continua en dirección Sur-O por toda la divisoria de aguas que raparte el escurrimiento hacia la vertiente occidental al río Curiaco y hacia la vertiente oriental al río Alisales, se continua en esta dirección hasta encontrar el punto de coordenadas X971149-Y594822 para cambiar a dirección N-O y seguir por la misma divisoria hasta encontrar el punto de coordenadas X969721-Y595732 y tomar una dirección Sur-O, se recorre la divisoria de aguas hasta el punto de coordenadas X969181-Y595267 a una altura de 3800 msnm para delimitar la zona occidental con una dirección N-O del Parque Natural Regional, continuando por la divisoria de aguas que reparte el escurrimiento hacia la vertiente oriental con el río Curiaco y la vertiente Occidental con el río Téllez, ambos afluentes de la cuenca del río Guitara, finalmente en el punto de coordenadas X966888-Y603272 se cambia a dirección N-E hasta encontrar nuevamente el límite del predio con código 52788000200019999 a una altura de 3.200 msnm y continuar en esta dirección hasta encontrarse con el río Curiaco en el punto de coordenadas X967367-Y603435 y seguir su cauce en la misma dirección hasta el punto final en límites con el municipio de Tangua con punto de coordenadas X967483-Y604118.

ARTÍCULO QUINTO : OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del "*Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas Tauso*" son los siguientes:

1. Restaurar y Preservar la integridad ecológica de los ecosistemas naturales de páramo, subpáramo, bosque altoandino y humedales presentes en el Páramo Ovejas-Tauso, siendo este un corredor estratégico para la biodiversidad andina y de piedemonte amazónico en la región.
2. Generar la apropiación social del conocimiento y de los procesos que se gestan al interior del área protegida para mantener la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
3. Recuperar el conocimiento tradicional para el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades asentadas en su área de influencia.

ARTICULO SEXTO: ZONIFICACIÓN. La propuesta de zonificación para el PNR, se realiza con base en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 0839 de 2003 del MAVDT (Hoy MADS); las áreas dentro del Parque que cumplen las condiciones propias para ostentar alguna de las categorías y zonificación expuestas son producto de una integración cartográfica que da como resultado unidades de paisaje; esta zonificación se establece bajo criterios ecosistémicos, partiendo del reconocimiento del conjunto de relaciones y procesos ecológicos, socioeconómicos y culturales propios del área. El Parque tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, así como los objetivos y las pautas de manejo que se describen en el documento técnico para la declaratoria:

Zona de Preservación

Incluye los espacios y ecosistemas que se encuentran en estado natural o primitivo, y en las cuales el manejo está dirigido ante todo a evitar el cambio, degradación o transformación inducidos por la actividad humana. Se entiende como estado natural aquel que es similar a la situación anterior a la intervención humana, el más próximo posible a la misma, para el mantenimiento de los objetivos de conservación del área. Esta zona actualmente presenta un alto nivel de conservación, se encuentran humedales (Ciénagas y Turberas), nacimientos de

fuentes hídricas, sectores que sirven de hábitat a poblaciones faunísticas de especies amenazadas o endémicas y en general los espacios considerados de mayor importancia ambiental dentro del área delimitada.

Zona de Restauración

Incluye zonas de pastos y cultivos con alto grado de intervención antrópica, así como áreas que actualmente son destinadas a la ganadería que aunque han sufrido cambios, tienen el potencial de evolucionar hacia un estado similar o equivalente al original o a un estado deseado para el cumplimiento de funciones ecológicas y servicios ecosistémicos.

Los tratamientos para la restauración en esta zona pueden ser de rehabilitación o de recuperación, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación.

Zona General de Uso Público.

Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

- a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores;
- b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, y sus decretos reglamentarios, la administración y el manejo del Parque Natural Regional Páramo de Las Ovejas-Tauso, es competencia de CORPONARIÑO, la cual se articulará con todos los actores sociales presentes en el área, que tienen competencia y voluntad para el trabajo conjunto a favor de la conservación del Parque y de los servicios ecosistémicos que éste presta. El plan de manejo, contemplará una estrategia financiera y operativa para su funcionamiento en articulación con los entes territoriales, MADs, la comunidad organizada y demás actores sociales e institucionales.

ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), garantizará la participación de las Comunidades, instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, con fundamento en los numerales tres y seis del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se creará un comité interinstitucional conformado por los diferentes actores sociales involucrados en el presente acuerdo, que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a CORPONARIÑO en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Parque.
- Formulación e implementación de los Planes de Acción y Manejo del Parque.
- Gestión de Recursos para el manejo del Parque.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se lleven a cabo en el Parque.

ARTÍCULO NOVENO: Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Parque Natural Regional que se declara, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 del 2009 y demás normas vigentes.

ARTICULO DECIMO: Son parte integrante del presente Acuerdo el mapa de delimitación del Parque Natural Regional Páramo de las Ovejas Tauso, todos los documentos y soportes de la ejecución de cada una de las fases del proceso de declaratoria como parque natural regional, en especial el Documento Técnico para la Declaratoria, las constancias emitidas sobre la designación del Páramo de las Ovejas Tauso como área de conservación en los EOT y POT por las Alcaldías de los municipios integrantes del Parque, la constancia de verificación de las mismas emitida por CORPONARIÑO y el concepto de viabilidad técnica expedido por el IAVH.

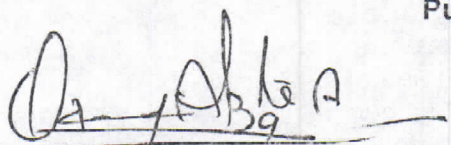
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Procédase a registrar esta área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las Alcaldías Municipales de Pasto, Funes y Tangua, así como a la Gobernación de Nariño, para su conocimiento y fines pertinentes. De Igual forma comuníquese esta decisión al Comité Comunitario e Institucional conformado en el proceso de declaratoria del parque.

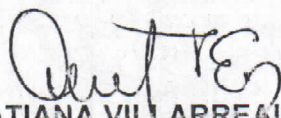
ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial e inscribirlo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo establece el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Dado en San Juan de Pasto (Nariño), a los **26 ABR 2018**

Publíquese y Cúmplase



OSCAR ANTONIO ALZATE ARBELAEZ
Presidente Consejo Directivo



TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Secretario Consejo Directivo

En presencia de:



WILLER GUEVARA HURTADO
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.